

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 8 de julio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0472/20 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Folio: 0610100293619**

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 0472/20, a cargo de la Administración General Jurídica (AGJ).

En ese sentido, en observancia a los artículos 168 y 169, de la LFTAIP y en cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración de Asuntos Penales y Especiales "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "4", la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1" y la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1", todas adscritas a la AGJ, pusieron a disposición del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante direcciones



electrónicas, las versiones públicas de veinte querellas cuyos procedimientos hayan causado estado emitidas en términos del artículo 92 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y de veinte declaratorias emitidas en términos del artículo 92 fracción II, del CFF, en virtud de que contienen información clasificada como confidencial y reservada.

Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Asuntos Penales y Especiales "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2", todas adscritas a la AGJ, en el sentido de que: no se pueden proporcionar los nombres de los servidores públicos que realizan funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva, en virtud de que se encuentran reservados puesto que su divulgación pone en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información referida constituye información reservada, toda vez que su publicación pone en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, ya que dichos servidores públicos tienen funciones que implican algún tipo de relación de conocimiento, calificación, aprobación, obstrucción o denuncia; respecto de operaciones realizadas por personas u organizaciones delictivas, por lo que son susceptibles de represalias mediante acciones de violencia física y/o moral de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Asuntos Penales y Especiales "3".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las declaratorias de perjuicio requeridas: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

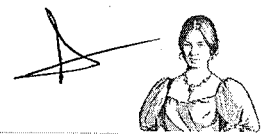
Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "7".

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.



**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las declaratorias de perjuicio requeridas: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.



**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "I".

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las declaratorias de perjuicio requeridas: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en las declaratorias de perjuicio referidas, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Período de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "3".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "T".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.





**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".

**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva.



**Motivación:** La revelación de los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas tales como: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras.

Adicionalmente, otorgar el acceso a los nombres de dichos servidores públicos; actualiza el riesgo debido a que, se materializa el daño a su integridad física y/o su vida, por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como: institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares. Asimismo, su publicación obstaculiza de diversos modos la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad fiscal encaminadas a proteger y vigilar los intereses del fisco federal, ya que dar a conocer los nombres de los servidores públicos con funciones operativas y que aportaron elementos para actualizar la conducta delictiva en la declaratoria de perjuicio referida, permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la estabilidad económica y financiera del país; por lo que no es posible proporcionar la información requerida para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia fiscal que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Asuntos Penales y Especiales "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1", la Administración



Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2", la Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1", la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2" y la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "4", todas adscritas a la AGJ, en el sentido de que: los datos personales, así como los datos referentes al patrimonio de una persona moral e información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales y los datos referentes al patrimonio de una persona moral e información que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las confidencialidades manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Asuntos Penales y Especiales "3".

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de declaratorias de perjuicio requeridas: imputado, representante legal, domicilio y contribuyente.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.

**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo







sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Aguascalientes "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de querellas requeridas: imputado, contribuyente y domicilio fiscal.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "1".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: contribuyente.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombre, RFC y domicilio de la persona física en contra de quien se formuló la declaratoria de perjuicio.





**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la querella requerida: representante legal, contribuyente y domicilio fiscal.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Chihuahua "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas y declaratorias de perjuicio requeridas: nombre del contribuyente, RFC, domicilio e imputado.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Durango "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas y declaratorias de perjuicio requeridas: imputado, domicilio fiscal y contribuyente.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas requeridas: contribuyente, administrador único, domicilio, RFC de administrador único, apoderado legal y RFC de apoderado legal.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: contribuyente.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y





Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nayarit "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas y declaratoria de perjuicio requeridas: imputado, nombre del imputado, nombre del contribuyente, domicilio, domicilio fiscal del imputado y RFC del imputado.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: imputado.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Oaxaca "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas requeridas: representante legal, contribuyente, domicilio y nombre de persona moral.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.





**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de San Luis Potosí "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas requeridas: imputado, domicilio fiscal, RFC, representante legal y contribuyente.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.

**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "2".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: contribuyente.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.

**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "3".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombre de la persona física en contra de quien se formuló la declaratoria de perjuicio.



*[Handwritten signatures and marks]*



**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.

**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "1".  
**Información clasificada:** Dato que se testa en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombre de la persona física en contra de quien se formuló la declaratoria de perjuicio.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "3".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la declaratoria de perjuicio requerida: nombre y domicilio de persona física en contra de quien se formuló la declaratoria de perjuicio y RFC de persona física.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "1".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas requeridas: nombre del probable imputado, RFC, domicilio fiscal, contribuyente y RFC del imputado.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las querellas y declaratoria de perjuicio requeridas: administrador único, contribuyente y domicilio del contribuyente.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.  
**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "4".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública de la querella requerida: contribuyente, administrador único, domicilio y RFC de administrador único.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información que de otorgarse el acceso a la misma se revelaría el hecho de que una persona fue objeto de investigaciones de carácter penal, además de su actividad comercial y capacidad económica.



**Fundamento:** Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**b) Recurso de Revisión RRA 00555/20 (Confidencial/Versión pública):**

**Folio 0610100301419**

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 00555/20, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGJ.

En ese sentido, en observancia a los artículos 97, 98, fracción II, 108, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 140, 168 y 169, de la LFTAIP; 3, fracción XXI, de la LGTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2" adscrita a la AGR, manifestó que el oficio BOO.920.00.1.245/2019 de 2 de julio de 2019 emitido por la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, fue recibido por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", toda vez que el mismo está dirigido a dicha Administración Desconcentrada.

Asimismo, indicó que a través del referido oficio se hizo de conocimiento para los efectos procedentes la ejecutoria mediante la que se declaró la nulidad lisa y llana del oficio BOO.E.14.1.0941/2009 de 23 de marzo de 2009, en el cual la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua impuso una multa por concepto de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales.

De igual forma, refirió que a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", se remitió el mencionado oficio, a efecto de realizar el cobro de la multa mediante el procedimiento administrativo de





ejecución, así también precisó que el oficio BOO.920.00.1.245/2019 era con la finalidad de informar la nulidad lisa y llana del oficio BOO.E.14.1.0941/2009, mediante el cual la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua impuso una multa por concepto de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales, por lo que no se requirió la emisión de una respuesta, en virtud de que lo que procedía era actualizar el estatus del crédito fiscal.

Por otra parte, señaló que a efecto de dar atención a la ejecutoria del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), mediante la cual se determina la nulidad lisa y llana del oficio BOO.E.14.1.0941/2009; esto es, dejar sin efectos lo actuado para la recuperación del crédito fiscal generado por la multa impuesta por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y de dar de baja el mismo, se emitió el oficio 400-47-00-01-00-2019-9999 de 22 de agosto de 2019, dirigido a la Delegada Regional Golfo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, así como el oficio 400-47-00-03-00-2019-14113 de 14 de noviembre de 2019, dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, los cuales obran en la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", mismos que puso a disposición del recurrente en versión pública, previo pago derechos, toda vez que contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales, así como protegida por el secreto fiscal.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", para la entrega de la información e informó que la Unidad de Transparencia indicará el procedimiento a seguir para garantizar la titularidad de la información, ya que previo a recibir los documentos, el recurrente deberá acreditar ser el titular de la misma.

Por otro lado, en cabal cumplimiento a lo instruido por el INAI, la AGJ informó que es competente para representar al Secretario de Hacienda y Crédito Público y a los órganos que conforman al SAT, en toda clase de juicios ante el TFJA en contra de resoluciones o actos de éstos o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, así como para ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios ante dicho Tribunal y precisó que sólo conoce los juicios que son interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos por las unidades administrativas adscritas al SAT o de las autoridades fiscales de las entidades federativas que deriven de la aplicación de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal y que a partir del parámetro



de su competencia, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en el Sistema de la AGJ, a fin de obtener la información relativa al oficio de asunto solicitado, en el periodo comprendido de 2 de diciembre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es al 2 de diciembre de 2019; señalando que no se tiene registro del oficio número B00.920.00.1.245/2019 de fecha 2 de julio de 2019, de lo que se advierte que el mismo no es parte de algún procedimiento de defensa fiscal (juicio de nulidad) competencia de la AGJ, derivado de un acto emitido por alguna Unidad Administrativa adscrita al SAT relacionado con la multa impuesta mediante oficio BOO.E.14.1.0491/2009.

Finalmente, refirió que tampoco se cuenta con registro de su estatus, trámite que se le dio, así como las oficinas que le dieron trámite y mucho menos una respuesta a la Comisión Nacional del Agua Puebla.

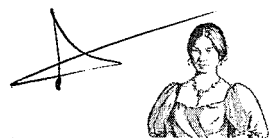
Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2" adscrita a la AGR, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas del oficio 400-47-00-01-00-2019-9999 de 22 de agosto de 2019 dirigido a la Delegada Regional Golfo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y oficio 400-47-00-03-00-2019-14113 de 14 de noviembre de 2019 dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula: nombre y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Por otra parte, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla "2", en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas del oficio 400-47-00-01-00-2019-9999 de 22 de agosto de 2019 dirigido a la Delegada Regional Golfo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y oficio 400-47-00-03-00-2019-14113 de 14 de noviembre de 2019 dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula: número de acta entrega recepción, estatus del crédito fiscal, número de crédito fiscal, número de folio real en el Registro Público de la Propiedad, datos registrales, inscripción a cancelar y anotación marginal.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.



**c) Folio 0610100102820 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 20 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, solicito información al Servicio de Administración Tributaria respecto de lo siguiente:*

- 1. La versión pública de los Manuales Administrativos Internos que emplea el personal administrativo al momento de practicar procedimientos de fiscalización.*
- 2. Todo oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria que implique los criterios, políticas y lineamientos empleados para llevar a cabo procedimientos de verificación.*

*La información solicitada deberá ser proporcionada por los siguientes motivos de conformidad con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, los contribuyentes gozan de diversos derechos, como lo son:*

*A ser informados y asistidos por las autoridades fiscales en cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

*A conocer el estado de los procedimientos de los que es parte.*

*A ser informado de sus derechos y obligaciones cuando la autoridad este realizando sus facultades de comprobación.*

*Asimismo, las autoridades se encuentran obligadas a publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, por ello, el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:*

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*(...)*

*Bajo esa tesis, se determina que toda normatividad que rige a cualquier sujeto obligado, debe ser catalogada como información pública pues la información solicitada tienen su fundamento en disposiciones fiscales que se encuentran establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el propio reglamento. Con dicha documentación se otorgaría certeza*



*y seguridad jurídica al contribuyente, pues permitiría que el particular tuviera pleno conocimiento que el actuar de las autoridades es conforme a derecho cuando está llevando a cabo algún procedimiento de fiscalización.*

*Es importante señalar que la información solicitada no puede ser catalogada como reservada puesto que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los Recursos de Revisión RRA 8028/17 y RRA 1066/18, ha determinado que es posible otorgar la documentación solicitada, siempre y cuando sea la versión pública de los mismos, con el fin de no afectar la actividad de recaudación del Servicio de Administración Tributaria..” (sic)*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*“En atención al oficio mediante el cual se solicita sea más específica en mi solicitud; con procedimientos de verificación hago referencia a los procedimientos de fiscalización, tales como visita domiciliaria, revisión de gabinete, facultades comprendidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 97, 98, 99, 100, 110, fracción VI, 111, 130, cuarto párrafo, 135, 137, 138, 139, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; 104, 113, fracción VI y 137, de la LGTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Vigésimo cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal adscrita a la AGAFF, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes “5” de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGCC, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos y la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, por medio de la Administración de Operación de Hidrocarburos “1” adscritas a la AGH, manifestaron que el artículo 27 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el SAT atenderán las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la LFTAIP y difundirán entre la población en general a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y





disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos, por lo que proporcionó: la dirección electrónica en la cual se puede localizar la normatividad aplicable al SAT.

Ahora bien, informaron que para conocer el Marco normativo aplicable al SAT se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto, en razón de que dicha información se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Aunado a lo anterior, comentaron que mediante oficio circular número SP/100/667/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Secretario de la Función Pública promovió la utilización del Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal; así como la instrumentación de un mecanismo de revisión periódica de normas, ya sea a través del Comité de Mejora Regulatoria Interna o de un Programa Anual de Trabajo que contenga actividades de planeación, ejecución y resultados, por lo cual indicó que se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto, en razón de que dicha información se encuentra disponible públicamente en el portal de la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, en atención al principio de máxima publicidad, la AGAFF puso a disposición en archivo PDF la versión pública de la Estrategia de Fiscalización, "PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria > Capítulo I Visita Domiciliaria > 4. Conclusión de la visita > 4.1 Última Acta parcial", precisando que las versiones públicas en mención, fueron aprobadas por el CTSAT en su sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2018, por lo que adjuntó el Acta para mayor referencia.

Por otro lado, en atención al principio de máxima publicidad, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos y la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, por medio de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1" adscritas a la AGH, pusieron a disposición en archivo PDF las versiones públicas de las "*Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos octubre de 2015*" y "*Modificación a las Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos febrero de 2016*", mismas que fueron aprobadas por el CTSAT en su sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2018.

Asimismo, manifestaron que la naturaleza de los documentos antes señalados es diferente a la que tiene la legislación en materia federal, toda vez que esta última establece los derechos y obligaciones de los contribuyentes, mientras que en la normatividad interna que se proporciona en versión pública, se





encuentran las metodologías de actuación de la autoridad fiscal que son parte importante de un marco estratégico de actuación que no busca repercutir en la esfera jurídica de los gobernados en forma aislada y no son documentos que se citen como fundamento en la emisión de actos administrativos.

En ese sentido, la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGCC, precisó que para acceder a los documentos vinculados con la solicitud y que se encuentran disponibles públicamente en la PNT en versiones públicas, se pueden consultar y descargar siguiendo los pasos señalados en el archivo PowerPoint adjunto.

Derivado de lo anterior, refirió que en dichos documentos se puede identificar los procedimientos generales para el desarrollo de una visita domiciliaria y de una revisión de gabinete en los que se verifica el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, los obligados solidarios y los terceros con ellos relacionados; precisando que las versiones públicas en mención, fueron aprobadas por el CTSAT en su sesión extraordinaria de 31 de mayo de 2018, por lo cual adjuntó el Acta correspondiente.

Asimismo, comunicó que también resulta aplicable el oficio 900-07-01-00-00-2016-139 que contiene la disposición interna "*Se informa acciones a seguir tratándose de determinación de reparto adicional de utilidades*", misma que se encuentra en versión pública aprobada por el CTSAT en su sesión extraordinaria de 7 de marzo de 2018, motivo por el cual se adjuntó el Acta correspondiente e indicó que las versiones públicas antes señaladas, son consideradas parcialmente reservadas, en virtud de que las disposiciones en mención, contienen métodos de operación que le permiten a la autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que se encuentran sujetos a visitas domiciliarias y revisiones de gabinete.

De igual forma, comunicó que: derivado de que la información solicitada rebasa lo permitido por la PNT, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, las versiones públicas referidas en disco compacto y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Asimismo, refirió que la actuación de la autoridad se realiza con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente, entre las que se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación y en su caso los Tratados Internacionales en los que México sea parte;



**2020**  
LEONA VICARIO



documentos que por ser de carácter público son consultados en los diferentes medios de difusión, razón por la cual proporcionó: la página electrónica de la Cámara de Diputados y el portal electrónico del SAT para consultar dicha información.

Por otra parte, manifestó que: las *"Estrategias de operación para la revisión electrónica aplicables a la Administración General de Grandes Contribuyentes"*, resultan aplicables a la solicitud, no obstante, las mismas tienen el carácter de reservadas, en virtud de que con su divulgación se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del Fisco Federal.

Por otro lado, la AGACE comunicó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, toda vez que la misma compila técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad.

Igualmente, señaló que la actuación de la autoridad es con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente, entre las que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, CFF y en su caso los Tratados Internacionales en los que México sea parte; documentos que por ser de carácter público pueden ser consultadas en los diferentes medios de difusión, como son: Diario Oficial de la Federación, ya sea impreso o electrónico, página electrónica de la Cámara de Diputados o bien en el portal electrónico del SAT, por lo que proporcionó: las direcciones electrónicas de los dos últimos.

Así también, comentó que en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 46-A, 48, 49, 50 y 51, del CFF vigente, se puede localizar información relacionada con los procedimientos de visitas domiciliarias y de revisiones de gabinete; así como también, en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado se puede encontrar además de los derechos del contribuyente, los procedimientos que de forma general la autoridad efectúa para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, por lo cual adjuntó: la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.





En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes adscrita a la AGGC y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior adscrita a la AGACE.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relativa a la disposición normativa interna aplicable a procedimientos de fiscalización denominada "*Estrategias de operación para la revisión electrónica aplicables a la Administración General de Grandes Contribuyentes*" y las Estrategias de Fiscalización, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación implica que se den a conocer las técnicas y metodologías de actuación de la autoridad fiscal aplicables en el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, causando un serio perjuicio a las actividades de fiscalización; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información referida constituye información reservada, toda vez que su publicación puede comprometer la operación del SAT, así como incurrir en temas de seguridad nacional por la sensibilidad de la información ante la vulnerabilidad de los procedimientos administrativos y operativos de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5".

**Información clasificada:** Disposición normativa interna aplicable a procedimientos de fiscalización, denominada "*Estrategias de operación para la revisión electrónica aplicables a la Administración General de Grandes Contribuyentes*".

**Motivación:** La publicación de las estrategias señaladas representa un riesgo, en virtud de que dicho documento contempla metodologías y técnicas administrativas de actuación dirigidas a las unidades





administrativas adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria con el objeto de que en forma homogénea cuenten con los elementos necesarios para el ejercicio de las facultades de fiscalización o comprobación.

Por lo antes mencionado, es evidente que en caso de proporcionar el acceso a la información solicitada, la autoridad fiscal se enfrentará a situaciones en las que se pueda obstaculizar el ejercicio de sus facultades en detrimento del fisco federal y por ende de la ciudadanía.

En ese sentido, el hecho de que las estrategias sean reservadas, permite que los contribuyentes desconozcan los métodos y procedimientos que utiliza la autoridad fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y con ello se evite que lleven a cabo actos de evasión, simulación, dilapidaciones en la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes entre otros, por lo que su divulgación representa un riesgo en perjuicio del interés público, ya que al dar a conocer las estrategias se pueden poner en riesgo las actividades de verificación y el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, así como también podrían ser utilizados para fines fraudulentos.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

**Información clasificada:** Estrategias de Fiscalización.

**Motivación:** Las estrategias de fiscalización se encuentran vigentes y en las mismas se contienen metodologías y técnicas administrativas de actuación dirigidas a las áreas operativas de las Unidades Administrativas del SAT, con el objeto de que en forma homogénea cuenten con elementos para llevar a cabo los actos de autoridad teniendo como finalidad primordial la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras.

Cabe señalar que los diversos procedimientos para ejercer las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se encuentran regulados en el CFF y demás legislación fiscal y aduanera, por lo que son de dominio público y tienen acceso todos los ciudadanos que deseen consultarlos, sin embargo, la información solicitada son estrategias que compilan técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de



actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir sus obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, éstas estrategias de actuación, son métodos de operación que le permiten a la Autoridad tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes que buscan eludir o evadir la actuación de la autoridad fiscalizadora, en ellas se recoge la experiencia de las Unidades Administrativas del SAT respecto a la forma de conducir un procedimiento dirigido a contribuyentes que se rehúsan a ser verificados o visitados, por lo que su publicación y difusión impediría y obstruiría las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, además que causarían un serio perjuicio a la recaudación de las contribuciones, así como un detrimento en la percepción de riesgo entre los contribuyentes.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo quinto y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100120020 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 15 de junio de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100120020, con la modalidad de entrega: "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y a la vez, para pedir su apoyo, con la finalidad de que me proporcionen la información que describo en la solicitud que adjunto al presente. Saludos cordiales. Respetuosamente," (sic)*



Asimismo, mediante un documento adjunto se solicitó lo siguiente:

"(...)

Metepec, Estado de México a 11 de junio de 2020.  
NP136/003/2020

**LIC. ALEJANDRO ANDRADE OLIVARES  
ADMINISTRADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
Presente.**

*Por medio del presente, el que suscribe, Maestro en Derecho (...), y en mi calidad de estudiante del Programa Doctorado en Derecho, que imparte el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y escritos, el ubicado en la calle (...), así como el correo electrónico (...); con fundamento en el Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a usted con fines meramente académicos y de investigación, para solicitarle respetuosamente la información detallada de la cantidad total –desde el año 2018 a la fecha-, de las solicitudes de validación de documentos públicos que el Servicio de Administración Tributaria ha realizado y enviado a Fedatarios Públicos, tanto físicamente por correo ordinario como por la vía de Buzón Tributario, con el fin de verificar la autenticidad de documentos presentados por los contribuyentes en las inscripciones al Registro Federal de Contribuyentes y en solicitudes de generación y renovación del certificado de e.Firma.*

*Cabe señalar que la investigación que realizo, tiene por objeto identificar áreas de oportunidad para la implementación de una plataforma electrónica notarial, que brinde entre otros beneficios información en tiempo real a esa H. Autoridad Fiscal.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.*

*(...)" (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente se encuentre en posibilidad de integrar y consolidar la información requerida, ya que está realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano y tomando en consideración las condiciones actuales de la contingencia sanitaria en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y  
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM



